



PROCESO: ORDINARIO LABORAL – CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: EDER MANUEL VERGARA YEPES
DEMANDADA: INGENIERIAS & MANTENIMIENTOS S.A.S., COMPAÑÍA DE INTER-
VENTORÍAS Y CONSULTORÍAS DE LA COSTA S.A.S. Y OPCIONA S.A.S
RADICADO: 13001-31-05-002-2022-00161-00

Consulte el expediente digital: [Aquí](#)

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, dentro del cual se allegan memoriales provenientes de la apoderada de la parte demandante donde aporta constancia de envío de citatorio y avisos a los demandados y solicitudes de impulso para que se siga con el trámite que corresponda. La Tarjeta Profesional de la apoderada se encuentra vigente en el URNA.

Sírvase proveer. Cartagena de Indias D.T. Y C., Bolívar. 08 de junio de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTE ARRIERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Bolívar, a los ocho (08) días del mes de junio del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, vislumbra el juzgado que por medio de providencia de fecha **17 de abril de 2022** [\[03AutoAdmisorio\]](#) se admitió la demanda del proceso de referencia y se ordenó a la parte demandante que procediera a realizar la notificación del auto admisorio a los demandados. Una vez revisado los citatorios y avisos enviados a los demandados visibles en [\[04MemorialAportaConstanciaNotificación\]](#) y [\[05MemorialConstanciaAvisoAporta\]](#), observa el Despacho que, en primer lugar, el citatorio enviado a la parte demandada Ingenierías & Mantenimientos S.A.S. no cumple con los requisitos señalados en el artículo 291, numerales 2 y 3 (inciso 2) del Código General del Proceso y, en segundo lugar, los avisos enviados a los demandados no cumplen con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 292 del Código General del Proceso.

En lo que respecta al citatorio y al aviso enviado a la demandada Ingenierías & Mantenimientos S.A.S., se percata el Despacho que los mismos no fueron enviados a la dirección de notificaciones judiciales señalada por la demandada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, el cual fue aportado por la demandante y se observa la siguiente dirección:



Dirección para notificación judicial: ED. BRISAS DEL MAR CR 9 19 50 BL 3
P 6 AP 15
CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Municipio:
Correo electrónico de notificación:
contabilidad01@ingenieriasymantenimientos.com
Teléfono para notificación 1: 3105311957
Teléfono para notificación 2: 6430085

Página: 1 de 6

No obstante, pese a que la parte demandante junto con el escrito de demanda aportó el certificado de la empresa, la notificó a una dirección electrónica diferente a la autorizada por la empresa para notificaciones judiciales tal y como consta a continuación:

información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	378342
Emisor	nataelhe@gmail.com
Destinatario	comercial02@ingenieriasymantenimientos.com - INGENIERIAS Y MANTENIMIENTOS S.A.S.
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA EDER VERGARA RAD.: 2022/161
Fecha Envío	2022-07-17 16:38
Estado Actual	Acuse de recibo

Resumen del mensaje

Id Mensaje	378341
Emisor	nataelhe@gmail.com
Destinatario	hyklin@hotmail.com - INGENIERIAS Y MANTENIMIENTOS S.A.S
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA EDER VERGARA RAD.: 2022/161
Fecha Envío	2022-07-17 16:38
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 291 del CGP señala que **“Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente”**, se tiene entonces que la notificación surtida a la parte demandada Ingenierías & Mantenimientos S.A.S. no se hizo en debida forma, por lo que el Juzgado no puede impartir validez a la notificación realizada por el extremo demandante y, para evitar vulneración de los derechos de defensa y contradicción de la demandada, igualmente con el fin de dar impulso al proceso, ordenará a la parte **demandante** que realice la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada **Ingenierías & Mantenimientos S.A.S.**

De otra parte, en cuanto a la notificación por aviso surtida a las demandadas, se concluye que, si bien cumple mayormente con los requisitos señalados en el artículo 292 del CGP, la parte demandante omitió aportar constancia del envío del auto admisorio de la demanda, impidiéndole a este Despacho que pueda constatar el cumplimiento de los elementos de la notificación por aviso consagrados tanto en el CGP, como en el C.P. del T y de la S.S. Cabe resaltar que el artículo 292 del CGP consagra que **“Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica”** razón por la cual, al no poder esta Judicatura constatar el



cumplimiento de este requisito, se abstendrá de impartirle validez a la notificación efectuada a las demandadas y ordenará que se rehaga la notificación del auto admisorio de la demanda a las demandadas en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, correspondiéndole al interesado la carga de aportar la constancia en envío, entrega, recepción y de lectura del mensaje de datos. La parte, al momento de realizar la notificación deberá tener en cuenta la dirección física y/o electrónica que consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de las empresas demandadas.

La notificación deberá contener: (I) Fecha y la providencia que se notifica (II) El juzgado que conoce el proceso (III) La naturaleza del proceso (IV) Nombre de las partes (V) La advertencia que la notificación se encuentra surtida a los dos días hábiles siguientes a la entrega de esta (VI) el término con el que cuentan para contestar la demanda así como el correo electrónico del Juzgado, al cual deberán allegar la contestación dentro del término indicado. De igual forma, con la notificación personal se deberá acompañar copia del auto admisorio, así como de la demanda y sus anexos.

Sea este el momento para hacerle saber al apoderado de la demandante, que también podrá realizar la notificación en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del CPTSS, con la advertencia de que debe evitar incurrir en notificaciones híbridas o mixtas.

Finalmente, se observa que mediante el auto que admite la demanda se reconoció personería jurídica al Dr. Kevin Muñoz Palacio, sin embargo, revisado el expediente se constata que quien presentó demanda y poder para actuar dentro del proceso es la Dra. Nathali Alessandra Elles Herrera, por lo que se le reconocerá personería jurídica para que actúe como apoderada de la parte demandante.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Abstenerse de impartir validez a la notificación realizada por el extremo demandante, de conformidad con la parte motiva.

Segundo: Ordenar a la parte demandante que realice la notificación del auto admisorio de la demanda a las demandadas en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, correspondiéndole al interesado la carga de aportar la constancia en envío, entrega, recepción y de lectura del mensaje de datos, en caso tal realice la notificación utilizando la dirección electrónica para notificaciones judiciales que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Tercero: Reconocer personería jurídica a la Dra. **Nathali Alessandra Elles Herrera** identificada con C.C N.º **1.047.398.937** de Cartagena y T.P. N.º **205.851** del C.S. de la J, para actuar como apoderada de la parte demandante, de acuerdo con las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena
Auto Interlocutorio N° 681

LA JUEZA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

RAD: 13001-31-05-002-2022-00161-00

Proyectó: MJGL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CAR-
TAGENA

HOY, 09 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 74